

Oficio DT/0924/2024

Expedientes: DT/00924/2024

Folios PNT: 140290424000934

Sentido: Negativo

(Reservada)

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

“

Por medio de la presente me dirijo a usted, nuevamente, para solicitar su apoyo para obtener una copia certificada de los documentos originales que se enlistan en el presente y que fueron negados por la Dirección, que, a bien, usted dirige en oficio DT/0608/2024 con fecha del 17 de Abril del 2024.

Consideramos que la entrega de estos documentos no interfiere en el procedimiento administrativo que se encuentra vigente, como refieren en el oficio DT/0608/2024, ya que contamos con la copia original (hoja verde) que nos entregaron las diferentes dependencias, pero que para la Secretaría de Administración Tributaria, se consideran ilegibles. Es por esto que nuevamente solicitamos una copia de su original (hoja blanca), pues esto, nos permitirá poder considerar como destruidas las mercancías accidentadas de conformidad con el art. 94 de la Ley Aduanera vigente y Regla 4.2.17 de las RGCE vigentes que aplica a la empresa PG&P Maquiladoras, las cuales, fueron consumidas en su totalidad por el incendio del día 12 de Abril del 2023, ocurrido en Av. Privada de las Flores no. 1K, en el condominio industrial Santa Cruz, en Santa Cruz de las Flores, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. El poder presentar estos documentos a la Secretaría de Administración Tributaria, podrá asegurar la continuidad de la empresa que es fuente de trabajo para más de 100 personas.

Lista de documentos solicitados:

1. "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS", con número de folio D-124/2023-ACH0672/2023 con folio 0672, del 12 de abril de 2023, emitida por la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
2. "ACTA DE INFRACCIÓN", con número de folio D-129/2023AI/0419/2023, del 12 de abril de 2023, emitida por la fiscalía ambiental el municipio de Tlajomulco de Zúñiga
3. "ACTA DE INFRACCIÓN", con de folio número de folio IN/2/206/12/4/2023/01 del 12 de abril de 2023, emitida por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4. "ACTA DE INSPECCIÓN" No. 19-CSVA-0245/2023, UEPCB/DG-1095/CSVA-0870/2023, del 12 de abril de 2023, emitida por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

En otro particular, me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

“(sic).”

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente parcialmente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III. En respuesta a su solicitud, la Fiscalía a través de su enlace de transparencia, Flor A. Soto Medina, remite oficio número FAT/754/2024, en el cual informa referente a los puntos 1, 2 y 3, forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que aún se encuentra vigente.

Atento a lo anteriormente expuesto, se llevó acabo la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 31 de mayo del dos mil veinticuatro, de la cual se anexa el extracto a la presente para su consulta; se informa que podrá consultar el acta firmada por el Comité en la página de Transparencia del Gobierno Municipal del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/actas-del-comite-de-transparencia>

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia del 2024.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/0924/2024 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290424000934, LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE, HASTA EL MOMENTO, NO HA CAUSADO ESTADO.

Derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/0924/2024 y con número de folio 140290424000934 la Fiscalía Ambiental a través del Maestro José Juan Rangel Torres, quien funge como Fiscal Ambiental de Tlajomulco de Zúñiga, realiza una reserva inicial y hace del conocimiento que la información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo con el número de expediente D-124/2023 derivado del proceso administrativo, por lo que la información solicitada cae en el supuesto de información reservada ya que dicha información forma parte de un procedimiento administrativo seguida en forma de juicio que aún se encuentra vigente.

Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.d.f.g) y 17.II y IV es necesidad del Comité sesionar para hacer el estudio sobre la negación o entrega de la información requerida a la de la solicitud de información con número de expediente interno DT/0628/2024 y con folio asignado en la plataforma nacional 140290424000618 ya que actualmente se encuentra dentro de un procedimiento administrativo que hasta el momento conocemos, no ha causado estado y entregar dicha información podría afectar las estrategias procesales dentro del proceso.

Por lo mismo, siendo un tema que la entrega de información solicitada, radica en la afectación de estrategias procesales de un procedimiento administrativo no concluido, y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada y tratándose de información que se encuentran dentro de un expediente dentro de un proceso administrativo que aún no finalizado o concluida y cuya entrega de información podría dañar estrategias procesales, por lo tanto, es que se desprende el desahogo de la presente sesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la información solicitada, toda vez que existen procedimientos administrativos que aún no ha causado estado, la divulgación de los datos y documentos requeridos en la solicitud (seguido en forma de juicio concluido o finalizado) de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente interno DT/0924/2024 con folio número 14029042000931, forman parte de un procedimiento Administrativo que se encuentra aún vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho proceso aún se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente la

resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente, se circuló previamente para su consulta, es cuanto Presidente.

“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, pregunto a los asistentes si quieren realizar algún comentario al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Fiscalía Ambiental...” (sic)

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: “a favor”

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: “a favor”

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretario.

La Secretario del Comité toma el uso de la voz:

ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La información requerida en la solicitud, forman parte de un procedimiento administrativo

que aún se encuentran vigentes, por lo que la divulgación de dicha información, podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia o resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones procesales, las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

iv. Principio de proporcionalidad:

La información materia de la solicitud, se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos administrativos, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:
Fiscalía Ambiental de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones III IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger

aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información requerida que conforma el proceso administrativo en materia de la solicitud.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento finalice o concluya.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

III.- ASUNTOS GENERALES

“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaria Técnica del presente Comité...” (sic)

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: “a favor”

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: “a favor”
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Por último, en respuesta a su solicitud referente al punto número 3, se hace de su conocimiento que esta dirección derivo con número de oficio DT/0208/2024 al sujeto obligado de la unidad de transparencia de Protección Civil y Bomberos del Estado.

FUNDAMENTACIÓN

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido 1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: III.-Negativa, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente. Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión: solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 03 de junio del 2024.


Melina Ramos Muñoz
Directora de Transparencia



"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERIALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

MRM/dgv